



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 112- 2024-MDA/A

Amarilis, 12 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 02771 de fecha 14 de febrero del 2024, **presentado por el administrado Elena Venturo Dominguez**, Informe N° 232-2024-MDA-GDE, de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 103-2024-MDA-GAJ, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 252-2022-MDA-GDE-SFGC, de fecha 17 de febrero del 2022, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección - Fiscalización N° 001325 y Papeleta de Infracción Administrativa N° 00214, ambos de fecha 14 de febrero del 2022, se constató que el Puesto de Venta N° 08 ubicado en el Ex Mercado Mayorista - Amarilis de la administrada Magdalena Quispe Tito, identificad con DNI N° 22407514, sigue siendo conducido por una tercera persona, sin la autorización de la Municipalidad Distrital de Amarilis, siendo la conductora la señora Elena Venturo Domínguez, identificada con DNI N° 41742020.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, por medio del Informe N° 1071-2023-MDA-GSA-SGPET, de fecha 27 de octubre del 2023, recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Papeleta de Infracción Administrativa N° 000214 de fecha 14 de febrero del 2022, al Puesto N° 08 "VENTA DE PUERTAS METALICAS", cuyo conductor(a) es la SRA. MAGDALENA QUISPE TITO, identificado con DNI N° 22407514, ubicado en el Ex Mercado Mayorista N° 08, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA - TISA, con el código 1.03.01, por subarrendar, traspasar o ceder bajo cualquier modalidad el puesto de venta, aplica la multa del 3% de la UIT, como medida complementaria vacancia y retiro.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 534-2023-MDA-GDE, de fecha 08 de junio del 2023, se resuelve: *"Artículo Primero. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al Puesto N° 08 "VENTA DE PUERTAS METALICAS", cuyo conductor(a) es la Sra. MAGDALENA QUISPE TITO, identificada con DNI N° 22407514, ubicado en el Ex Mercado Mayorista N° 08, Amarilis, con el código de infracción 1.03.01, por subarrendar, traspasar o ceder bajo cualquier modalidad el puesto de venta, correspondiéndole la multa del 3% de la UIT, siendo en este caso la suma de S/. 148.50 (Ciento Cuarenta*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y Ocho con 50/100 Soles) en mérito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000214-2022-MDA, de fecha 14 de febrero del 2022. Artículo Segundo. – **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, VACANCIA Y RETIRO, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]**".

Que, la administrada Elena Venturo Dominguez, con DNI N° 41472020, con domicilio en el Jr. San Juan Mz. C. Lt. 05 – San Luis – Sector III – Amarilis – Huánuco, a través del documento con Exp. Adm. CON Reg. N° 11329 de fecha 05 de julio del 2023, solicita el cambio de razón social del Puesto de Venta N° 08 del Ex Mercado Mayorista Calicanto, señalando que durante seis (06) años viene conduciendo el referido puesto, vendiendo puertas y ventanas metálicas, y por tal motivo, se disponga al área correspondiente el cambio de nombre de la conductora de la señora Magdalena Quispe Tito a la recurrente, ello a fin de ejercer todos los derechos que le corresponden.

Que, la Administradora de Mercados, a través del Informe N° 251-2023-MDA-GDE-SGPET/AMM de fecha 24 de julio del 2023, concluye entre otros lo siguiente: (i) Se encuentra una Resolución Gerencial N° 534-2023-MDA-GDE de fecha 08 de junio del 2023 donde se le impone una sanción administrativa de multa al Puesto N° 08 de "Ventas de Puertas Metálicas" cuya conductora es la señora Magdalena Quispe Tito con una multa del 3% de la UIT que no fue pagado ni presento documento alguno dentro del plazo máximo de 15 días hábiles de ser notificada; (ii) Según Informe N° 1071-2022-MDA-GDE/SGPET con fecha 27 de octubre del 2022 donde se recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador que se dio inicio con la papeleta de infracción administrativa N° 000214 de fecha 14 de febrero del 2022 cuyo conductor es la señora Magdalena Quispe Tito con una multa en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA – TISA con el código 1.03,01 por subarrendar, traspasar o ceder bajo cualquier modalidad del puesto de venta, aplica la multa del 3% de la UIT, como medida complementaria vacancia y retiro y; (iii) Remienda iniciar el proceso para declarar vacante el puesto en mención, en la solicitud presentada por la señora Elena Venturo Domínguez, pues se tiene conocimiento que viene conducido por terceras personas por más de dos años consecutivos y proseguir con el trámite del puesto según corresponda en cumplimiento del artículo 31.1 del Reglamento General de la Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de la propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 1410-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 08 de agosto del 2023, manifiesta lo siguiente; **PRIMERO. – Por lo expuesto en el ítem II se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud S/N con Reg. N° 1139, de fecha 05 de julio del 2023, presentado por la Sra. ELENA VENTURA DOMINGUEZ, identificado con DNI N° 41472020, domiciliada en el JR. SAN JUAN MZ. C Lt. 05 – SAN LUIS – SECTOR II – AMARILIS, en la que solicita cambio de razón social del Puesto N° 08, Ex Mercado Mayorista Calicanto, en razón que la Solicitud presentada previo a la notificación no adjunta documento fehaciente que acredite a la adjudicación según Ordenanza Municipal. SEGUNDO. – Por lo expuesto en el ítem II, Se recomienda, DECLARAR IMPROCEDENTE, a la Solicitud S/N con Reg. 012051, de fecha 17 de julio del 2023, presentado por la Sra. ELENA VENTURO DOMINGUEZ, identificado con DNI N° 41472020, domiciliado en el JR. San Juan Mz C Lt. 05 – SAN LUIS – SECTOR III – AMARILIS, donde solicita la Vacancia del Puesto N° 08 del Mercado Ex Mayorista, en cuanto a la adjudicación del puesto y cambio de titularidad de nombre para la incorporación al Cárdez de acuerdo a la solicitud presentada con registro N° 012051, por el recurrente se le declara improcedente porque el Puesto tiene RESOLUCIÓN DE VACANCIA, lo cual derivo el presente a la Gerencia de Desarrollo Económico para su evaluación pertinente, en base al Artículo 31° y Sub Inciso 31.1° del Reglamento General de la Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Resolución Gerencial N° 963-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023, resuelve: "Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud S/N con Reg. 11329, de fecha 05 de julio del 2023, presentado por la Sra. ELENA VENTURO DOMINGUEZ, identificado con DNI N° 41472020, domiciliado en el JR. SAN JUAN Mz. C Lt. 05 – SAN LUIS – SECTOR III – AMARILIS, sobre cambio de Razón Social del Puesto N° 08°, Ex Mercado Mayorista Calicanto, por los considerandos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud S/N con Reg. 012051, de fecha 17 de julio del 2023, presentado por la Sra. ELENA JUAN MZ. C Lt. 05 – SAN LUIS – SECTOR III – AMARILIS, sobre vacancia del Puesto N° 08 del Mercado Ex Mayorista, por los considerando expuestos en la presente resolución. Artículo Tercero. – CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 534-2023-MDA-GDE, de fecha 08 de junio del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución. [...]".

Que, la administrada Elena Venturo Dominguez, con DNI N° 41472020, con domicilio en el Jr. San Juan Mz. C. Lt. 05 – San Luis – Sector III – Amarilis – Huánuco, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 15931 de fecha 19 de setiembre del 2023, interpone recurso de reconsideración argumentando básicamente que, solicita la declaración de vacante del Puesto de Venta N° 08 con fecha 17 de julio del año 2023, esto en atención a la Resolución Gerencial N° 534-2023-MDA-GDE de fecha 08 de junio del 2023, razón por la que puso en conocimiento que su persona viene conduciendo dicho puesto desde hace más de seis (06) años. Por ende, se debe reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N° 963-2023-MDA-GDE, **en mérito a la nueva prueba que ofrece consistente en recibo de pagos varios por diversos servicios que acredita su conducción; sin embargo, solo se verifica una declaración jurada de conducción de puesto de ventas y un certificado de puesto de venta suscrito por la Junta directiva del y Comerciantes del Ex Mercado Mayorista.**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 270-2023-MDA-GAJ, de fecha 14 de noviembre del 2024, advierte que a fojas 30 el recurso de reconsideración de fecha de ingreso por mesa de partes el 19 de setiembre del 2023, y con Reg. Exp. Adm. N° 15931 con 07 folios, aparentemente se encuentra incompleto en su redacción y más aún no cuenta con la firma del suscrito, requisito establecido en el artículo 124° numeral 3° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la administrada Elena Venturo Dominguez, con DNI N° 41472020, con domicilio en el Jr. San Juan Mz. C. Lt. 05 – San Luis – Sector III – Amarilis – Huánuco, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 20024 de fecha 20 de noviembre del 2023, subsana la omisión advertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 502-2023-MDA-GAJ de fecha 30 de noviembre del 2023, emite opinión legal para declarar infundado el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 963-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023, sosteniendo los siguientes argumentos a saber:

- (i) Se debe tener en consideración que la Resolución Gerencial N° 534-2023-MDA-GDE al no ser impugnada en el plazo establecido por el T.U.O. de la Ley N° 27444, específicamente en el artículo 218° numeral 218.2, adquiere el carácter de consentida, por lo que no cabe la presentación de recurso alguno en la vía administrativa. Así también, se debe tomar en cuenta que no existe recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Gerencial N° 534-2023-MDA-GDE.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- (ii) Que, de los actuados no se evidencia los recibos que hace referencia la administrada en su recurso de reconsideración, y por no contar con los mismos el recurso deviene en improcedente, sumado a que el propio Reglamento prohíbe ceder bajo cualquier modalidad el puesto de venta y en el caso que existan puestos, tiendas y/o quiscos de venta vacantes en los mercados de propiedad municipal, estos serán arrendados priorizando a los conductos de intermedios, semifijos que estén en el padrón general para que participen del sorteo público, y que tampoco el propio Reglamento contempla la posesión como forma para acceder a un puesto vacante.



Que, la Resolución Gerencial N° 1402-2023-MDA-GDE, de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve: *“Artículo Primero. – Por lo expuesto y en mérito al Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 963-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023 incoado por la administrada ELENA VENTURO DOMINGUEZ. Artículo Segundo. – CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 534-2023-MDA-GDE, de fecha 08 de junio del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución”.*

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]”.*

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, *“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.”* Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, la administrada Elena Venturo Domínguez, con DNI N° 41472020, con domicilio en el Jr. San Juan Mz. C. Lt. 05 – San Luis – Sector III – Amarilis – Huánuco, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 02711 de fecha 14 de febrero del 2024, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1402-2023-MDA-GDE de fecha 29 de diciembre del 2023, la misma que sostiene los mismos argumentos que su recurso de reconsideración, remarcando que su persona no impugno en ninguna oportunidad la Resolución N° 534-2023-MDA-GDE, sino que solo ha solicitado





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el cambio de razón social y posteriormente la vacancia, adjuntando recibos varios por concepto de derecho de socio y declaración jurada de conducción.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 103-2024-MDA-GAJ, de fecha 04 de marzo del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1402-2023-MDA-GDE de fecha 29 de diciembre del 2023, bajo los siguientes argumentos:

- (i) Que efectivamente no existe ningún recurso impugnativo contra la Resolución N° 534-2023-MDA-GDE de fecha 08 de junio del 2023, pero sí se observa en autos (a fojas 38 y 39) con fecha 17 de julio el documento con Reg. Exp. Adm. N° 012051, a través del cual solicita la declaración de vacancia del Puesto de Ventas N° 08 y que esta motivo el pronunciamiento de la Resolución Gerencial N° 963-2023-MDA-GDE de fecha 04 de setiembre del 2023, por lo que mantiene los requisitos de validez de dicho acto administrativo.
- (ii) Que el Reglamento General de Administración del Mercado, aprobado con Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, no contempla el supuesto de titularidad de conducción del puesto de ventas por posesión y; en cambio prohíbe ceder bajo cualquier modalidad los puestos de ventas, tiendas y/o quioscos de venta vacantes en los mercados de propiedad municipal, debiendo priorizarse a los conductores intermedios, semifijos que estén en el padrón general para su participación en el sorteo público.

Que, en principio, se debe considerar que la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA de fecha 19 de diciembre del 2019, la misma que aprueba el *"Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco"*, tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se administran el Mercado de Abastos de Paucarbamba, Mercado de San Luis y Mercado Ex Mayorista, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Distrital de Amarilis, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican al acopio, distribución y comercialización de productos que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.

Que, de acuerdo al artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, precisa que: *"En caso que existan puestos, tiendas y/o quioscos de venta vacantes en los mercados de propiedad municipal, éstos serán arrendados priorizando a los conductores de intermedios, semifijos que estén en el padrón general que participen del sorteo público y poder ser reubicados en los puestos fijos vacantes"*. Aunado a ello, el artículo 31.1 del citado cuerpo normativo prescribe que: *"Para ser adjudicado tendrá que presentar la constancia de la asociación al que pertenece, teniendo que constar los dos años consecutivos como conductor del puesto, tienda y/o los puestos fijos vacantes"*.

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, establece como prohibiciones a los conductores de los puestos, tiendas y/o quioscos de venta: *"Subarrendar, traspasar, ceder bajo cualquier modalidad el puesto, tienda y/o quiosco de venta"*. Asimismo, el artículo 39, prescribe que: *"El incumplimiento de esta disposición normativa da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes según su gravedad, las cuales de no ser cumplidas o ser reincidentes conllevarán a la resolución del contrato y vacancia de puesto"*.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en atención al Informe Legal N° 103-2024-MDA-GAJ de fecha 04 de marzo del 2024, se puede observar de los actuados de las disposiciones normativas de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA de fecha 19 de diciembre del 2019, la misma que aprueba el "Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco", no se ampara el derecho de la administrada para que como consecuencia de la declaratoria de vacancia se determine el cambio de razón social del Puesto de Venta N° 08 a su favor. Por el contrario, sí se aprecia que de acuerdo al artículo 31°, 31.1° y del numeral 35.1 del artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, la misma que aprueba el "Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco", ante la vacancia de un puesto, tiendas y/o quioscos serán priorizados a los conductores de intermedios, semifijos que se encuentren en el padrón general a fin de que puedan participar del sorteo público y ser reubicados en los puestos fijos vacantes, debiendo para ello adjuntar su constancia de la asociación a la que pertenece; además que, se encuentra prohibido el subarrendamiento, traspaso o cesión bajo cualquier modalidad el puesto, tienda y/o quiosco de venta; en consecuencia, se debe declararse infundado el recurso administrativo de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación** contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1402-2023-MDA-GDE de fecha 29 de diciembre del 2023, presentado por la administrada **ELENA VENTURO DOMINGUEZ**, identificada con DNI N° 41472020, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1286, tercer piso, Of. 307, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 02771 de fecha 04 de febrero del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



22 MAR

